

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P.Y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021 00172 00. De Yolanda Campos Guzmán contra H.d. E Ind. del causante Jairo Evelio Guzmán.

Se reconoce a la Dra. María Fernanda Perdomo Leiva, como apoderado judicial de la señora Lizeth Katherine Guzmán Campos, en la forma y términos del poder a él conferido y que obra a folio 25 del presente cuaderno.

El juzgado obrando al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), considera por notificado a la demandada antes mencionada por conducta concluyente del auto fechado 23 de septiembre del corriente año, por medio del cual se admitió la demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y sociedad patrimonial de hecho, el día en que se notifique este auto por estado electrónico. Y, no el día en que lo pide la citada vocera judicial.

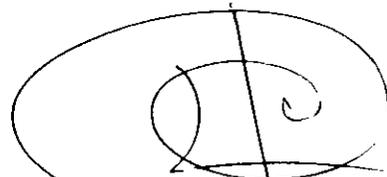
En consecuencia de lo anterior, y en virtud a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 Ibidem, el citado demandado dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para retirar en la secretaria del juzgado copia de este auto. Vencidos dicho término le comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Y, como quiera que la demandada citada mediante el profesional del derecho arriba mencionado mediante escrito que aparece a folio 26 de este cuaderno, contesta la demanda, se tiene por contestada la misma. En consecuencia, estima este juzgado que no se hace necesario controlar el termino antes dispuesto.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jairo Evelio Guzmán.

Y, como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que los represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Nazareth E. Goyacocha C., en el cargo de Curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del causante Jairo Evelio Guzmán. Comuníquese la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le

enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--